



Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real.

RAD: 53-2020-00328-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Demandado: LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso ejecutivo contra LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro del Inmueble embargado. A su despacho para resolver.

Barranquilla, Marzo 18 de 2021.

La Secretaria

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,**  
Barranquilla, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo normado por los arts. 599 y 593 numeral 10º. del C. G del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, *para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, excepto para reemplazar al secuestre designado por el despacho “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”* para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-167733**, ubicado en la Carrera 79B N° 78-27 Vivienda #4 Conjunto Residencial La Liga de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son las siguientes: vivienda N.4- localizada en conjunto residencial la liga esta área es destinada a uso habitacional consta de dos plantas las cuales deben venderse conjuntamente con un área total privada de 90.00 Mts2, con las siguientes características., primer piso consta de espacio de establecimiento de un vehículo automotor de peso liviano, terraza, sala, comedor, escalera para subir al segundo piso y cocina área privada: 43.90 Mts2, altura libre: 2.40 Mts.-medidas: noreste: 8.00 Mts (8-7) en línea recta: sureste: 6.40 Mts, (9-10) en línea recta: noreste.8.15 Mts, en línea quebrada: sureste: 6.50 Mts, (7-9) en línea quebrada segundo piso: consta de escalera hall de alcobas, tres alcobas y un baño área privada: 46.10 Mts2, altura libre: 2.40 Mts, medidas: noreste: 8.00 Mts (7-8) en línea recta sureste: 6.40 Mts (9-10) en línea recta: sureste: 6.50 Mts (7-9) en línea quebrada: noreste 8.15 Mts, (8-10) en línea quebrada, a esta vivienda le corresponde además un patio común descubierto de uso privativo localizado en el primer piso con un área de 23.80 Mts2, y su mantenimiento corre por cuenta del propietario de esta vivienda los linderos se encuentran descritos en la escritura 2721 de 27 de septiembre de 1.985 de la notaria 1 de Barranquilla,. De propiedad del demandado (a) **LUIS FRANCISCO ALTAMAR OROZCO** identificado con la C.C. No.8.736.587. Nómbrase como secuestre

al señor **JAIRO IGLESIAS RAMIREZ**, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según Acuerdo No. PSAA-15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a quién se le puede localizar en la Calle 41 No. 44-155 Oficina 204 C Edificio Stella Tels. 3401678 – 302 2444517 Correo Electrónico: **[jircd18@hotmail.com](mailto:jircd18@hotmail.com)**, de esta ciudad. Notifíquesele nombramiento por correo electrónico en la dirección que aparece en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y el envío del correo electrónico respectivo.

2.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**660bcf0cf2ee859c5c97691d5808577bf44b7580bfc329a732de331f29a51fef**

Documento generado en 18/03/2021 03:25:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**